

Entrada y Trámite; comuníquese a los Servicios de Publicaciones y Prensa y de Necrópolis, y transcribese —con agregación de los antecedentes— al Departamento de Planeamiento Urbano y Cultural.

Dr. Oscar V. Rachetti
Intendente Municipal

Dr. Ariel Correa Vallejo
Secretario General

REGLEMENTACIONES VARIAS. — Actualización de las disposiciones sobre crematorios, cremación y embalsamamiento de cadáveres.

DECRETO Nº 17.436

LA JUNTA DE VECINOS DE MONTEVIDEO,

DECRETA:

LOS HORNOS Y SU CONSTRUCCION

Artículo 1º — Los hornos crematorios de cadáveres y restos humanos deben ser construidos por la Administración Municipal, dentro de los Cementerios del Departamento o en aquellos lugares que, por su ubicación, no ofrezcan inconvenientes, para su instalación. Dichos hornos serán de propiedad del Municipio de Montevideo, quien tendrá a su cargo todo lo relativo a su construcción, funcionamiento y conservación.

Art. 2º — La construcción de los hornos crematorios de cadáveres y restos humanos se realizará con previo informe de los Departamentos de Planeamiento Urbano y Cultural y de Obras y Servicios o de los órganos de su igual jerarquía, debiendo solicitarse también la opinión del Departamento de Higiene y Asistencia Social, si se considera necesaria.

Art. 3º — La construcción de los hornos crematorios de que se trata, por otros organismos oficiales, sólo será posible con la autorización dada por el Municipio, el que dictará resolución, previo informe de las oficinas técnicas competentes. Dicha autorización será dada siempre que se cumplan las condiciones siguientes:

A. — **Ubicación:** deben estar emplazadas fuera de las zonas pobladas del Departamento de Montevideo. La Institución gestionante deberá presentar croquis de ubicación con señalamiento de las distancias a las vías de tránsito principales, cercanas al lugar y determinación de la existencia de locales de importancia, tales como Escuelas, Hospitales o similares, fábricas o establecimientos importantes en movimiento humano, densidad de la población, y demás información complementarias que se pueda exigir;

B. — **Construcción:** los gestionantes deberán ofrecer las características de la misma, aseguramiento del funcionamiento y mantenimiento del horno y sus accesorios y materiales a emplear, todo lo cual se expresará en los planos y memoria descriptivas pertinentes;

C. — **Salubridad e higiene:** se acompañará la solicitud de un informe técnico respecto a las medidas complementarias necesarias para asegurar la no contaminación del aire y del medio ambiente que lo rodea;

CH. — **Funcionamiento:** se agregará a la solicitud, un detallé de las disposiciones y normas adoptadas o proyecto de las mismas, asegurando su correcta utilización, con determinación taxativa y precisa de los casos en que serán utilizados, mediante el cumplimiento estricto de las disposiciones nacionales y municipales reguladoras del funcionamiento de tales hornos;

D. — **Personal:** se formulará un detalle con indicación jerárquica de los funcionarios que tendrán a su cargo las tareas inherentes al funcionamiento de los hornos crematorios, responsabilidad normativa de los mismos y sanciones que se aplicarán en caso de violación de las normas que regulan su actividad;

E. — **Inspección:** se deberá dejar expresa constancia en la gestión pertinente, que se reconoce la facultad de este Municipio para inspeccionar cuando lo crea conveniente o necesario y sin previo aviso, los lugares en que están instalados los hornos crematorios, con libre acceso a las oficinas y dependencias conexas con los hornos;

LA CREMACION Y SUS REQUISITOS

Artículo 4º — Ningún cadáver podrá ser cremado antes de transcurridas veinticuatro (24) horas del fallecimiento.

Art. 5º — Para practicar la cremación de cadáveres se requiere la autorización previa del Servicio de Necrópolis, que se otorgará siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

A. — que exista petición escrita para la incineración del cadáver, conforme a las siguientes normas:

I. — que se acredite la manifestación de voluntad en tal sentido, formulada por escrito, por la persona que tenga el propósito de que su cadáver sea incinerado. Dicho escrito será firmado por quien desee ser cremado, cuya firma será certificada por Escribano o realizada ante el Servicio de Escribanía Municipal, debiendo incorporarse al Registro que al efecto se creará en el Servicio de Necrópolis, el cual funcionará por el sistema de agregación en orden cronológico de presentación;

II. — a falta de esa manifestación de voluntad, que lo solicite el cónyuge sobreviviente;

III. — a falta de cónyuge sobreviviente, que lo solicite por lo menos uno de los hijos del fallecido, que fuere mayor de edad;

IV. — a falta de hijos mayores, que lo soliciten uno de los padres del fallecido;

B. — haberse asentado en el libro del Registro Civil correspondiente, sea por medio de la copia del acta de defunción o ya por un

certificado del Juez de Paz, los datos individualizantes de aquél cuyo cuerpo o restos se desea cremar;

C. — certificado médico en las condiciones que se detallan en los artículos siguientes;

CH. — constancia de haberse abonado los derechos vigentes, salvo los casos expresamente exonerados.

Art. 6º — Para los cadáveres de residentes en este Departamento, el certificado exigido en el artículo 5º inciso C o fotocopia autenticada del mismo, deberá ser extendido por el médico que haya atendido al fallecido, en el que se establecerá en forma clara y terminante la enfermedad que ocasionó la muerte o si ella ha sido consecuencia de otra causa natural. El referido certificado deberá ser controlado por la División Técnica del Ministerio de Salud Pública a efectos de determinar su validez y la firma del profesional certificante. Si la causa de la muerte no está bien determinada o si ella se debiera a actos de violencia (accidente, homicidio o suicidio) no podrá procederse a la cremación sin que previamente el Juez que entiende en la causa comunique que no existe impedimento de orden legal para realizarla. En caso de fallecidos sin asistencia médica, en que el certificado de defunción es firmado por el Médico Forense, éste debe autorizar la cremación y el certificado deberá ser controlado por la División Técnica del Ministerio de Salud Pública.

Art. 7º — Para la cremación de cadáveres provenientes del interior de la República se exigirá:

A — Certificado Médico o fotocopia certificada del mismo, suscrito por el facultativo que haya atendido al fallecido, en el que se deberá establecer en forma clara y terminante la enfermedad que causó la muerte o si ella se debió a otra causa natural, debiendo dicho certificado ser controlado por la autoridad sanitaria departamental dependiente del Ministerio de Salud Pública, o de la División Técnica del citado Ministerio a efectos de determinar su validez y la firma del profesional certificante;

B — Si la causa de la muerte ha sido violenta, será indispensable que previamente el Juez que entiende en la causa comunique que no existe impedimento de orden legal para efectuar la cremación;

C — Permiso expedido por autoridad competente del lugar de procedencia, para trasladar el cadáver a la capital;

CH — constancia de haberse abonado los derechos vigentes.

Art. 8º — En caso de que no se acompañen los documentos que se exigen en los artículos precedentes, la cremación no podrá realizarse y el cadáver deberá ser inhumado en el Cementerio que determinen los deudos. Si los interesados no dieran cumplimiento a esta disposición el Servicio de Necrópolis, con autorización del Director General del Departamento de quien depende el citado Servicio, inhumará de oficio el cadáver.

Art. 9º — De no realizarse en tiempo y forma las reducciones de cuerpos inhumados en fosas y tubulares los restos serán cremados de oficio, por la sola determinación del Servicio.

Art. 10. — A los efectos de la cremación están exonerados del pago de todos los derechos:

A — Los casos establecidos en el artículo anterior;

B — Los cuerpos momificados;

C — Aquellos casos establecidos en las disposiciones vigentes o que estableciere este Municipio.

Art. 11. — En casos de cuerpos inhumados en fosa o tubulares, cuyos familiares soliciten la cremación y el ulterior depósito de las cenizas en el cenizario, o traslado de local funerario, deberán abonar los derechos pertinentes conforme a las disposiciones vigentes.

Art. 12. — Quedan derogadas todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto y en particular las contenidas en el Reglamento del Poder Ejecutivo de 18 de enero de 1909.

Art. 13. — Comuníquese. Sala de Sesiones de la JUNTA DE VECINOS DE MONTEVIDEO, a 11 de febrero de 1976.

Dr. J. Héctor Volpe Jordán
Presidente

Roger F. Monteagudo
Secretario General

RESOLUCION Nº 67.583

Montevideo, febrero 17 de 1976.

VISTO: el Decreto Nº 17.436 sancionado por la Junta de Vecinos de Montevideo, el 11 de febrero corriente, y recibido por este Ejecutivo el 16 del mismo mes, por el cual de conformidad con la Resolución Nº 52.561, de 12 de junio de 1975 ⁽¹⁾ se dispuso la actualización de las disposiciones sobre hornos crematorios, cremación y embalsamamiento de cadáveres.

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO,
RESUELVE:

Promúlgase; publíquese, hágase saber a la Junta de Vecinos de Montevideo; incorpórese por el Servicio de Entrada y Trámite al Registro correspondiente; comuníquese al Ministerio de Salud Pública, a la Asesoría y Dirección Jurídica, a los Departamentos de: Higiene y Asistencia Social, Obras y Servicios; a los Servicios de Necrópolis y Salubridad y vuelva al Departamento de Planeamiento Urbano y Cultural.

Dr. Oscar V. Rachetti
Intendente Municipal

Dr. Ariel Correa Vallejo
Secretario General

[REGLAMENTOS MUNICIPALES. — Sustitución de un artículo en el que se dictan normas sobre funcionamiento de locales destinados a la velación de cadáveres.]

Decreto Nº 17.438

LA JUNTA DE VECINOS DE MONTEVIDEO,
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 17 del Decreto Nº 16.800, de 11 de abril de 1975, por el siguiente:

Los titulares de los locales destinados a velatorios, en funcionamiento a la fecha de promulgación del presente decreto, dispondrán

(1) Publicado en el Registro Municipal de Montevideo, Tomo XIV.